

Reclamación 19/2018

ACUERDO AR 19/2018 de 12 de noviembre de 2018, del Consejo de Transparencia de Navarra, por el que se resuelve la reclamación formulada en relación con una solicitud de copia de tres ejercicios en una oposición a Técnico de Administración Pública (rama económica)

Antecedentes de hecho.

1. El 22 de septiembre de 2018 el Consejo de Transparencia de Navarra recibió un escrito de don XXXXXX, mediante el que presentaba una reclamación por la desestimación por silencio de una solicitud de información de una copia del primer, segundo y cuarto ejercicio planteados en la convocatoria a Técnico de la Administración Pública (rama económica), publicada en el Boletín Oficial de Navarra número 77, de 23 de junio de 2008.

2. El 24 de septiembre de 2018 la Secretaria del Consejo de Transparencia de Navarra dio traslado de la reclamación al Departamento de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia, al mismo tiempo que solicitaba que, en el plazo máximo de diez días hábiles, se le remitiera el expediente administrativo y el informe de observaciones y alegaciones que se estimase oportuno, a los efectos de resolverse la reclamación presentada.

3. El 5 de octubre de 2018 se recibió en el Consejo de la Transparencia de Navarra, por correo electrónico, la documentación e información solicitada al Departamento de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia.

4. El 16 de octubre de 2018, el reclamante, tras recibir la información por él solicitada, autorizó a la Secretaría del Consejo de Transparencia de Navarra para que se le tuviera por desistido de la reclamación.

Fundamentos de derecho.

Primero. Según el artículo 72 de la Ley Foral 11/2012, de 21 de junio, de la Transparencia y del Gobierno Abierto, corresponde al Consejo de Transparencia de

Navarra conocer de las reclamaciones que se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública emanadas de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, del resto de entidades pertenecientes al sector público de la Comunidad Foral de Navarra, así como de las entidades locales comprendidas en su ámbito territorial y su respectivo sector público.

Segundo. Por lo que se refiere a la tramitación de las reclamaciones, el Consejo de Transparencia de Navarra ha de estar a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas.

Así, el artículo 94 de esta Ley contempla el desistimiento del interesado del siguiente modo:

- 1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.*
- 2. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquellos que la hubiesen formulado.*
- 3. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.*
- 4. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.*
- 5. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento.*

Tercero. En consecuencia, producido ante el Consejo de Transparencia de Navarra el desistimiento del reclamante, por haber tenido este acceso a la información solicitada, debe darse por finalizado el actual procedimiento de reclamación, con el consiguiente archivo de actuaciones.

En su virtud, siendo ponente don Francisco Javier Enériz Olaechea, el Consejo de Transparencia de Navarra, previa deliberación, y por unanimidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno,

ACUERDA:

1º. Archivar, por desistimiento voluntario, las actuaciones derivadas de la reclamación presentada por don XXXXXX el 22 de septiembre de 2018, ante el Departamento de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia.

2º. Dar traslado de este acuerdo al Departamento de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia.

3º. Notificar este acuerdo a don XXXXXX.

4º. Señalar que, contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra recurso contencioso-administrativo en el plazo máximo de dos meses, contado desde el día siguiente al de la notificación del mismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

5º. Publicar este acuerdo en el espacio web del Consejo de Transparencia de Navarra, previa notificación a las partes y disociación de los datos de carácter personal que figuran en el mismo, para su general conocimiento.

**El Presidente del Consejo de Transparencia de Navarra
Nafarroako Gardentasunaren Kontseiluako Lehendakaria**

Juan Luis Beltrán Aguirre